

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remoso, —calle de la Platería, 7, —157 reales semestre y 33 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines concernientes al oficialmente para su conservación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 20.

El día 3 del corriente á las dos de la mañana, fué robada de Matanza y de la casa de José García Barrera, una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, de la perención de Cándido Perez; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada yegua y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otras, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 13 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Pelo tordo claro, de 12 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, enfilavada, con dos cicatrices en el pecho de resultas de haber tenido sedales y una erupción en la parte superior del cuello y axila del lado izquierdo, está algo entrepetada.

Circular.—Núm. 21.

El día 20 de Junio próximo pasado desapareció de la feria de Barban un pollino, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Francisco Martínez, vecino de Sta. Oja, y creyendo haya sido robado, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca del citado pollino y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otras, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de Cebanico.

Leon 13 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

De dos años, pelo negro, bastante largo, esquilado por los lomos, de cinco cuartas de alzada, bozo blanco, un lunar también blanco en la parte inferior de las quijadas y bragado.

Circular.—Núm. 22.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia se me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán General del distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de la Guerra en telegrama de anteaer me dice:

En diferentes disposiciones tengo recomendado á V. E. la urgente necesidad de que los individuos de los Ejércitos de operaciones que se encuentran en el distrito del cargo de V. E. no permanezcan separados de sus cargos más que el tiempo absolutamente necesario para la curación de las enfermedades ó heridas que pueden haber motivado su ausencia en aquellos. No dudo del celo de V. E. para la puntual observancia de mis órdenes, pero las circunstancias me mueven á reiterarlas á V. E. nuevamente como asunto de suma importancia, y en tal concepto le recomiendo que por cuantos medios le sugiera su celo, cuide que las clases é individuos de tropa ya indicados que estén en disposición de verificarlo, marchen desde luego á campaña, haciendo V. E. responsable á los Gobernadores, Comandantes militares ó Alcaldes de que en el territorio que les está encargado no permanezcan más individuos de la citada procedencia que aquellos á quienes el estado de su salud impida en absoluto emprender la marcha al punto de honor á que su deber les llama. —Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las prevenciones conve-

nientes para su más exacto cumplimiento, en el concepto de que se debe exigir la más estricta responsabilidad á los que no demuestren el celo é interés que reclama tan importante asunto.»

Lo que traslado á V. S. para que tenga la bondad de hacer insertar en el Boletín oficial de la provincia esta circular, bajo el concepto de que haré uso de las facultades que me concede el estado de guerra en que se halla la provincia, contra los Alcaldes que no hagan marchar á sus cuerpos á los individuos de que se trata.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el próinserto escrito. Leon 15 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular.—Núm. 23.

Por la Dirección general de Impuestos indirectos se me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue: «La ley de presupuestos de 26 de Junio último establece un impuesto transitorio de guerra fijando el sello de cinco céntimos de peseta á toda venta de objetos, incluso á la de fosforos.

Publicada en la Gaceta de 4 del corriente mes la instrucción por que se ha de regir dicho impuesto, se dispone en el artículo adicional que, los expendedores de fosforos pongan desde luego el sello á las cajas, facultando además á los agentes de la administración del Estado, de la provincia y del municipio, á que detengan los bultos, fardos u objetos que carezcan del citado requisito.

No necesita esta Dirección general encarecer á V. S. la importancia del impuesto en las difíciles circunstancias por que atraviesa el Tesoro, y la de que venza en un principio la resistencia que cual todo impuesto nuevo,

ha de presentar el contribuyente á satisfacerle. Ni menos puede ocultarse á su ilustración, que careciendo el impuesto de una fiscalización directa, se necesita de un gran esfuerzo por parte de la administración pública, para acobardarlo y para que se cumplan las disposiciones por que se rige.

En esta sentido se han expedido las órdenes oportunas á los Jefes Económicos, incitándolos á procurar en los actuales momentos, por persuasión, mas que por fuerza, plantear el impuesto de guerra sobre las ventas; pero como quiera que la Administración carece por sí sola de medios bastantes para conseguir el anterior resultado y necesita de la eficaz cooperación é influencia de la autoridad de V. S., esta Dirección general, la ruego encarecidamente que de acuerdo con el Jefe Económico comunique las órdenes convenientes á los agentes de su autoridad, y excite, por medio de circulares, el celo y patriotismo de los Alcaldes para que en cumplimiento del artículo 16 y adicional de la Instrucción de primero del corriente mes impidan la defraudación del impuesto de que se trata.

La misma Dirección espera confiada que no ha de faltarle el ilustrado concurso de V. S. para conseguir la realización de los ingresos más importantes con que ha sido calculado el Tesoro por el presupuesto vigente.»

No es preciso repetir á los señores Alcaldes la necesidad de que por todo los medios que están á su alcance y por cuantos les sugiera su bien probado celo conduxen con eficaz patriotismo al objeto de proporcionar recursos al Tesoro en las circunstancias críticas por que atraviesa, pues conocida es de todos la situación angustiosa á que está reducida, merced á la lucha fratricida que consume las rentas públicas.

Pero monester se hace encarecerlas lo indispensable de que su

cooperacion sea decidida y enérgica tocante a secundar la accion de la Administracion Económica en lo que se refiere al plantamiento de los nuevos impuestos y a su ordenada recaudacion, conforme al espíritu y letra de las instrucciones vigentes, y respecto a vencer la resistencia ó la prevencion con que se miran por algunos las medidas financieras últimamente dictadas que han sido inspiradas por altas y graves consideraciones que a nadie pueden ocultarse.

Cuento con que el amor a la patria y a las instituciones será poderoso móvil que basta a superar los pequeños obstáculos que en la práctica han de hallar los nuevos impuestos, y cuento tambien con que la firmeza de los señores Alcaldes, su celo y conocimiento de las respectivas localidades orillará satisfactoriamente cualquiera dificultad que el error ó la mala fe hagan surgir entre los sencillos y leales habitantes de esta provincia, con propósitos hostiles, no ya al Gobierno sino a la Nacion misma.

Y en tal concepto solo me resta asegurar que por el Sr. Jefe de esta Administracion se suministrarán las declaraciones y datos apetecibles que puedan contribuir a la mejor inteligencia y aplicacion del Decreto que restablece los consumos, encargando con consecuencia a los señores Alcaldes se dirijan a él para lo que en el particular se les ofrezca.

Leon Julio 15 de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núe 21.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Cándido Garcia Rivas, registrador de la mina de hierro llamada la Española, sita en término comun de Valberria, Ayuntamiento de Valdepiñago, parage llamado Las Cangas, se ha presentado escrito en este día en que solicita aumentar el número de pertenencias hasta sesenta y al efecto varia la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el ribazo de la parte inferior de Las Cangas, desde ella se medirán al Sur veinte metros, al Norte trescientos ochenta, al Este cuatrocientos y al Oeste mil ciento de modo que el alto de las Colladas tituladas del Portillo del agua al Este, y de Bueloso al Oeste, queda en el centro del perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y a los efectos de la ley.

Leon 13 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Francisco Losada y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, número 57, de edad de 43 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4 del mes de la fecha a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez y seis pertenencias de la mina de plomo argentífero y otros metales, llamada *Comunista*, sita en término comun del pueblo de Nistal, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, parage llamado Las Canteras, y linda a todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas diez y seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata distante cuarenta y dos metros al Este de la via férrea, desde cuyo punto se medirán en direccion 150.^o cien metros y se fija la 1.^a estaca; a los 240.^o cuatrocientos metros la 2.^a; en la de 330.^o trescientos metros la 3.^a; en la de 60.^o 500 metros la 4.^a; en la de 150.^o 300 metros la 5.^a; y a los 340.^o cien metros se encuentra la 1.^a y queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Julio de 1874.—Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Seccion de obras provinciales.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construccion de las obras del trozo 1.^o del camino vecinal de primer orden, núm. 1.^o del partido de Valencia de D. Juan, comprendido entre la carretera de Zamora, frente a Ardon, y el pueblo de Valdeviembre, y cu-

yas fincas corresponden a los Ayuntamientos de Ardon y Valdeviembre.

Número de fincas, nombres de los propietarios y vecindad.

Término de Ardon.

- 1 D. Alonso Garcia, de Ardon.
- 1 Evaristo Ordás.
- 1 Indalecio Ordás.
- 1 Isidro Peñitero.
- 1 Celestino Alvarez.
- 1 Celestino Casado.
- 1 Froilan Casado.
- 1 Vicenta Fuente.
- 1 José Garrido.
- 1 Juan Garrido.
- 2 Baltasar Martinez.
- 1 Josefa Ordás.
- 1 Guimercindo Cabreros.
- 1 Miguel Castillo.
- 1 José Martinez.
- 1 Leandro Garcia.
- 1 Benito Gonzalez.
- 1 Juan Aparicio.
- 1 Miguel Gonzalez Peñitero.
- 1 Domingo Rey.
- 1 Miguel Gonzalez Alvarez.

Término de Valdesiembra.

- 1 Domingo Rey, de Ardon.
- 2 Blas Ordás, de Benavolva.
- 1 Maria Antonia Garcia, de Ardon.
- 1 Atanasio La Fuente.
- 2 Isidora Rey.
- 1 Mercedes de Leonardo Rey.
- 1 Santos Alvarez.
- 1 Gregorio Alonso.
- 1 Domingo Alonso.
- 1 Alonso Garcia.
- 1 Marcelina Peñitero.
- 1 Isidro Peñitero.
- 1 Miguel Gonzalez Alvarez.
- 4 Se ignoran.
- 1 Maria J. Alonso, de Vega de Infantones.

- 1 Maria Alvarez, de Ardon.
- 1 Has Perez.
- 1 Leandro Ordás.
- 1 Maria Ordás, de Villatoral.
- 2 Francisco Ordás, de Ardon.
- 1 Manuel Perez.
- 1 Carlos Campo.
- 1 Felipe Aler, de Campo Villavidel.
- 1 Miguel Ordás, de Ardon.
- 1 Se ignora.
- 1 Manuel Alvarez, de Valdeviembre.

- 1 Fabian Alonso, de Benavolva.
- 1 Benalid Alonso.
- 3 Felipe Ordás, de Valdeviembre.
- 3 Lucas Martinez.
- 2 Ramon Casado.
- 1 Miguel Alonso.
- 3 Maria Argüello.
- 1 Andres Alonso.
- 1 Justo Rey.
- 1 Luis Alvarez.
- 1 Anacleto Alonso.
- 4 Eusebio Martinez.
- 1 Vicente Llamas.
- 1 Francisco Alonso.
- 4 Micaela Casado.
- 2 Juan Casado.
- 1 Sufrosina Arenal, de Ardon.
- 1 Juza Aparicio.
- 1 Santiago Ordás Vadejo, de Valdeviembre.
- 3 José Maria Ordás.
- 2 Gerardo Alonso, de Beker.
- 3 Miguel Alonso Valdejo, de Valdeviembre.
- 3 Lucas Alvarez.
- 2 Venancio Gonzalez.
- 2 Gregorio Perez.
- 1 Humbano Mateo.
- 1 Pedro Aparicio, de Ardon.
- 1 Bernabé Garcia, de Valdeviembre.

- 2 Felipe Gonzalez.
- 1 Bernardo Ordás.
- 1 Santiago Ordás.
- 1 Angel Rey.
- 1 Celestino Arenal.
- 1 Calisto Moran.
- 1 Agustiniano Alonso.
- 1 Simon Moran.
- 1 Isidoro Alvarez.
- 1 Miguel Alvarez.
- 1 Angel Garcia.
- 1 Domingo Nava.
- 1 Maria Mateos.
- 1 Luciano Alonso.
- 2 Paulino Llamas.
- 1 José Alvarez.
- 1 Fermán Rey.
- 1 José Garcia.
- 2 Lino Alonso.
- 2 Santiago Liborio Ordás.
- 1 Acostimario Ordás, de Benavolva.
- 1 Agustian Rey.
- 2 Julian Mateo, de Valdeviembre.
- 1 Lauro Mateo.
- 2 Ignacio Benítez.
- 1 Frutos Miñambres.
- 1 Ventura Alvarez.
- 1 Miguel R y.
- 1 Julian Martinez.
- 1 José Honorado.
- 1 Mariano Martinez.
- 1 P. tra Rey.
- 1 José Rey.
- 1 Santiago Rey.
- 1 Patricio Alonso.
- 1 Saturnino Vinasfide.
- 1 Francisco Garcia.
- 2 Eusebio Ordás.
- 1 Ramonido Alvarez.

Leon 25 de Mayo de 1874.—El Director, Juan Florez.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes en el término improrrogable de diez dias.

Leon 17 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del día 22 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Quintós.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Salva, Arriola y Rodriguez de la Vega, leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la ley provincial, se procedió a la celebracion de las vistas públicas anunciadas para este día con objeto de revisar los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de Cabiellos y Rado sobre pago de haberes a los mozaes, el de Fresno de la Vega sobre destitucion del Secretario, el de Destriana conteniendo a Aniceto Chazarro Cadenas y Baltasar Valderrey Alonso al pago de las especies de consumo introducidas fraudulentamente, el de Valdeiras sobre destitucion de unas tapas y el de Salomua sobre arbitrios.

Quedó enterada la Comision de la salida del auxiliar de caminos señor Carroño, a vigilar las fundaciones de las obras de fabrica del trozo primero del partido de la Esteza.

Formada el repartimiento del contingente provincial para el próximo

ejercicio con arreglo á lo preceptuado en los artículos 23 de la ley de arbitrios y 81 de la orgánica de las Diputaciones, queda acordado no haber lugar á lo que solicitó el Ayuntamiento de Gradefes en su instancia pretendiendo que se redujera su cuota al que satisfacía en 1869 -70.

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Martínez y D. Sisto Alonso, vecinos de Colindadinos, se acordó entregarles los establos que ocupaban á una instancia producida en 1871 contra el repartimiento, remitiendo dichos documentos al Alcalde para que haga entrega de ellos á los interesados, de cuyo recibo se le exigirá aviso.

Vistos los expedientes que se han presentado en demanda de auxilios de la Beneficencia provincial y los documentos justificantes de lo que se alega, se acordó confirmar el ingreso definitivo en el Hospicio de Astorga del huérfano Miguel Metachana, natural de dicha ciudad; recoger en el mismo establecimiento al niño de lactancia Pablo Guerrero, de Audanzas, por término de un año, pasado el cual será entregado á su padre; conceder un socorro en cuatro pesetas mensuales con cargo al Hospicio de Astorga á Ramal Prieto García, vecino de Castrocalbón, para la lactancia de su hija María, hasta el 13 de Febrero de 1875 en que ésta cumplirá 18 meses de edad, y conceder igual gracia á Francisco Bedoya, vecino de Labanigo, para que pueda criar á su hijo Pelayo, cuyo pago se consigna sobre la casa-cuna de Ponferrada hasta el 26 de Diciembre de 1874 en que cumple el niño la edad reglamentaria.

De conformidad con lo propuesto por el Director de obras provinciales, se acordó hacer el pedimento de un sondeo que es necesario para los trabajos de dicha dependencia, cuyo coste de 740 reales y el porte se abonará con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

En vista de no haberse satisfecho los haberes correspondientes á los vocales de la Comisión por el mes de Abril último, se acordó que por la Contaduría se formase la oportuna nómina, con arreglo á la indemnización acordada por la Diputación, sin hacer deducciones hasta que los su plentes respectivos empiecen á funcionar como tales.

Fijándose en el artículo 131 de la ley municipal un término perentorio para acudir en alzada á las Diputaciones provinciales contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á la imposición de arbitrios, pasado el cual son inapreciables las resoluciones que estas dicten; quedando acordado, de conformidad con lo resuelto en reales órdenes de 1.º de Febrero 13 de Junio, 25 de Setiembre de 1872 y decreto de 4 de Marzo último, que no ha lugar á mover en el recurso de alzada promovido por D. Miguel Alvarez Fernandez, vecino de Rubiel, en el Ayuntamiento de Salamanca contra el acuerdo de dicho municipio y asamblea de asociados, exigiéndole contribuya para el repartimiento de arbitrios de 1872 por los jornales de dos hijos que tiene trabajando en Valloja, reservando á este interesado el derecho establecido en el art. 199 de la ley orgánica para que comparezca del Ayuntamiento por excepción legal.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento

de Destriana condenando á Baltasar Valderrey Alonso, vecino de Robledo, al pago de 7 pesetas 50 centimos y el valor de tres cántaros y tres cuartillos de vino que introdujo fraudulentamente sin satisfacer derechos.

Visto lo expuesto en el acto de la vista y lo que resulta del expediente; y

Considerando que en el mero hecho de no haberse dado al demandador la intervención á que se refiere el párrafo 3.º art. 131 de la instrucción de 1.º de Julio de 1864 y real órden de 30 de Enero de 1867, existe un vicio de nulidad en los procedimientos, se acordó deya ver lo actuado al Alcalde á fin de que oponga á dicho interesado falta de nuevo con arreglo á derecho, llevando sin levantar mano á efecto la resolución.

Facultados los Ayuntamientos por el art. 81 de la ley orgánica para vender ó enajenar los terrenos sobrantes de la vía pública, sin que los acuerdos que sobre el particular adopten puedan ser revocados por la Comisión provincial á menos de mostrarse la infracción de cualquiera ley; quedó acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Antonio Lopez, vecino de San Esteban de Valdeaza contra el acuerdo de este Ayuntamiento, veniéndolo á D. Juan Parapar terreno sobrante de la vía pública.

Inducido por el Ayuntamiento de Destriana, en el expediente instruido contra Aniceto Chamorro Cadenas, para justificar la defraudación de los derechos de consumo, lo que preceptúan el párrafo 3.º art. 133 de la instrucción de 1.º de Julio de 1864 y real órden de 30 de Enero de 1867; quedó acordado, á virtud del recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, revocar el acuerdo apelado, devolviendo las actuaciones al Ayuntamiento para que se dé en ellas la intervención que de derecho le corresponde.

Resuelto por real órden de 12 de Marzo de 1872 y decreto de 16 de Noviembre del 73, que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las denuncias por la intrusión de ganados en las dehesas boyales y de las demás fincas á que se refiere el libro 3.º del código, ordenanzas generales de la Administración en sus múltiples y diversos ramos, correspondiendo á los Alcaldes la aplicación de las penas señaladas en la ley municipal ó en las ordenanzas y bandos que publiquen los Ayuntamientos para la puntual ejecución de los servicios que tienen á su cargo; que lo resuelto en vista de la falta de ordenanzas, reglamentos y bandos de buen gobierno en el Ayuntamiento de Gradefes, prescribiendo penas á los dueños de ganados que los introduzcan en los terrenos acotados, revocar el acuerdo de este Ayuntamiento por el que impuso á Marcos de Caso y consortes ocho pesetas de multa por haber hecho á dormir los sayos, lanares y cabrios al valle de Valmorán, devolviendo en su vista lo actuado al Juez municipal para que proceda á lo que en derecho haya lugar.

Dado cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Segundo Royero Rodríguez, médico de beneficencia del Ayuntamiento de Italia, contra el acuerdo de esta misma Corporación negándose á satisfacerle lo que se le

adeuda por la asistencia de los pobres, presos y reconocimiento de quintos del 72-73:

Vistos los antecedentes; y

Considerando que el no haberse presentado las cuentas correspondientes á los períodos á que la reclamación se refiere, no disculpa al Ayuntamiento del pago de lo adeudado, toda vez que desde el momento que se hizo cargo de la administración debió adoptar las medidas convenientes para regularizar los servicios municipales, recaudando al efecto cuantos desembargos existiesen en primeros y segundos contribuyentes; quedó acordado que por el Ayuntamiento se satisfagan en el término de diez días los créditos adeudados por la asistencia de los pobres de beneficencia y reconocimiento de quintos, reclamando al Depositario de fondos carcelarios lo que por este concepto se debe.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Vazquez, vecino de Cacabelos, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, negándose á satisfacerle lo que se le adeuda por la asistencia facultativa de los pobres de beneficencia:

Vistos los antecedentes y certificaciones facilitadas por la Secretaría del Ayuntamiento:

Resultando que en 30 de Noviembre último los Concejales del Ayuntamiento de Cacabelos, D. Luciano Fernandez, D. Francisco Sanchez, D. Francisco Lopez, D. Francisco Diaz, D. Manuel Lobato y el Alcalde D. Hefonso Garcia, nombraron para la plaza de beneficencia de aquel municipio á D. Saturnino Vazquez, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres:

Resultando que no mereciendo dicho facultativo la confianza de la municipalidad, acordó esta en 23 de Diciembre del mismo año su destitución, nombrando en su lugar á don Martín Castellanos, con la asignación de 750 pesetas:

Resultando que producida reclamación por el interesado al Ayuntamiento para pago de haberes, acordó esta Corporación en 22 de Abril se le abonase la consignación que le correspondía por el mes de Noviembre hasta 28 de Diciembre último, no teniendo derecho á la de los demás meses, ya porque la asistencia prestada á los pobres fué un acto espontáneo de dicho facultativo y ya por no estar nombrado con arreglo á derecho, según lo previene el Decreto al efecto creado para dichas plazas:

Resultando que no conformándose el interesado con dicha resolución interpuso recurso de alzada para ante la Comisión provincial, la que dispuso fuesen citadas las partes á vista pública:

Visto el art. 9.º del reglamento de 21 de Octubre último:

Considerando que el nombramiento de los enfermos pobres, de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y Asamblea de Asociados:

Considerando que al conferir el Ayuntamiento de Cacabelos á este interesado el nombramiento de médico, sin dar participación alguna á la Asamblea municipal, verificó un acto que lleva consigo un vicio de nulidad, cuyas consecuencias deben afectar únicamente á los que le llevaron á cabo:

Considerando que si bien es cierto que D. Saturnino Vazquez continuó prestando la asistencia facultativa á los pobres, esto no le dá derecho para reclamar del presupuesto municipal y si sólo de los que le confieron semejante encargo; quedó acordado que no ha lugar á revocar el acuerdo apelado reservando al interesado el derecho de reclamar en la vía y forma que tenga por conveniente contra el Alcalde y Concejales que le nombraron.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes y acuerdo del Ayuntamiento de Arganza, quedó acordado conceder á Florentina de la Vega, vecina de S. Juan de la Mata un dicho manzano, tres robles de 4 metros de altura por 97 centímetros de circunferencia, y tres chopos para reafirmar su casa destruida por un incendio, sujetándose para la corta y extracción á las prescripciones con signadas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Accediendo á lo solicitado por Eugenio Val e, vecino de Cueto, en el Ayuntamiento de Sancedo; se acordó, en vista del acuerdo de la corporación municipal é informe de la Inspección de Montes, concederle 6 álamos de 9 metros de altura 59 centímetros por 1 de circunferencia, con objeto de arreglar un cauce, sujetándose en las operaciones de corta y extracción á lo prescrito en la circular publicada en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1863.

Examinada la cuenta presentada por el Depositario de los fondos de esta provincia de los gastos de material de Secretaría ocurridos en el mes de Abril último; quedó acordado, en vista de los justificantes que á la misma se acompañan, prestarla su aprobación.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Miguel Moran Gigoso, Secretario del Ayuntamiento de Fresno de la Vega contra el acuerdo de este municipio destituyéndole del expresado cargo sin las formalidades legales:

Vistos los antecedentes:

Resultando que en la sesión verificada en 12 de Abril se presentó por el reclamante la renuncia de la Secretaría fundándose en que no podía continuar en el ejercicio de la misma por que no reconocía una corporación que no venía á desempeñar por la voluntad del pueblo demostrada por medio del sufragio universal, sino por virtud de una providencia cuya calificación no se servaba dicha, lo que fué desestimado por dicha corporación á excepción del Concejal D. Anselmo Santos, por no estar con las formalidades debidas, suspendiendo la determinación de este asunto hasta el día 15 del corriente en que se convocara á el Ayuntamiento para deliberar en este asunto:

Resultando que en vista de no haberse autorizado el acta anterior, y estendiéndose arbitrariamente por el Secretario, se resolvió en 15 del mismo mes por el Ayuntamiento dejarse sin efecto, acordando al mismo tiempo destituir á dicho funcionario por 7 votos contra 1, que creyó inprocedente el acuerdo por no estar citados mas que verbalmente por el alguacil y sin indicarse el objeto de la sesión:

Vistos los artículos 97, 98 y 117, 161 y 134 de la ley orgánica municipal:

Considerando que en las convo-

atorias para sesion extraordinaria, es de absoluta necesidad expresar en ella el objeto que se ha de tratar, haciendo las citaciones con la antelación prevenida en el art. 97. Considerando que no habiéndose citado por medio de papetera á los Concejales para la destitucion del Secretario, el acuerdo con tal motivo adoptado en la sesion extraordinaria del dia 15 adolece de un vicio de nulidad.

Considerando que aun en el caso de ser válida la sesion ordinaria del dia 10 en que se acordó convocar á extraordinaria para el dia 15, aun así no podia prescindirse de manera alguna de la convocatoria prevenida en la ley, y

Considerando que infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones de los artículos 97 y 98, en las facultades de la Comisión está revocar el acuerdo apelado, quedó acordado verificarlo así, y en su consecuencia dejar sin efecto la destitucion acordada, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere.

No siendo necesaria con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la Constitución, la previa autorizacion para procesar ante los Tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualesquiera que sea el delito que cometieren, quedó acordado devolver el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ardon contra el Alcalde de barrio de este pueblo por el delito de desobediencia y defraudacion, para que, como asunto de competencia acuerde la remision de dichos antecedentes al Juzgado de primera instancia, pudiendo adoptar, para hacer efectivos los intereses percibidos por dicho Alcalde de barrio, el procedimiento establecido en el artículo 145 de la ley municipal, á cuyo efecto deberá reclamar si no lo hubiere hecho certificaciones á la Administración económica de las candidatas que hubiere percibido.

Consultada la Comisión por el Alcalde de Requejo y Cordás si podia proceder al deslinde de la linea divisoria de los términos de Villagaton y Requejo, quedó acordado hacerle presente que puede desde luego en union con el Ayuntamiento y Juntas administrativas de uno y otro pueblo proceder al acto que indica, en la inteligencia que esta cuestion no prejuzga de manera alguna la de propiedad, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de primera instancia, ni la de aprovechamientos de los terrenos sobre que versa el deslinde, que ha de verificarse en el modo y forma ordenado en la resolución del Gobierno de provincia comunicada por la Seccion de Fomento en el año de 1865.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este dia.

GOBIERNO MILITAR.

INTENDENCIA MILITAR
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.
El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que estando autorizado para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del ejército y guardia ci-

vil residentes y transeuntes en la jurisdiccion municipal de las ciudades de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad Rodrigo y Zamora, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adicionado en treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta, y diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los siete puntos citados, á la una de la tarde del dia siete de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto por Guerra de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, é Instruccion de tres de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados del sello de setenta y cinco céntimos de peseta y con el de impuesto de guerra para que sean valederos y arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias militares.

Valladolid 14 de Julio de 1874.
= Nazario M. Dalgado.

OFICINAS DE HACIENDA

Continúa la relacion de los des cubiertos de los compradores de Bienes Nacionales, durante el mes de Junio de 1874.

Número, nombres y vecindad.

- 3554 Lorenzo Garcia, de Sta. Lucia.
- 3555 Severo Berjon, de Valencia de don Juan.
- 3556 Pedro S. Miera, id.
- 3557 Severo Berjon, id.
- 3558 Pedro S. Miera, id.
- 3559 Vicente Martinez, id.
- 3560 Pedro Yñueta, de Villanueva de la Tercia.
- 3561 Pedro Raimoso, de Valencia de D. Juan.
- 3562 Casimiro Villado, id.
- 3563 Clemente Fernandez, id.
- 3564 José Alonso, de Villademor.
- 3565 Mateo Gonzalez, id.
- 3566 Rafael Soto, de Villecha.
- 3567 Cayetano Alvarez, id.
- 3568 José del Albal, id.
- 3569 Pedro Gonzalez, id.
- 3570 Bernardo Fernandez, de Cisneros de la Vega.
- 3571 Felipe Martinez, de Valencia de D. Juan.
- 3572 Vicente Cisneros, de Villecha.
- 3573 Cipriano Rejondo, de Villanueva.
- 3574 Juan Garcia, de Valencia de don Juan.
- 3575 Pablo Gonzalez, id.
- 3576 El mismo.
- 3577 El mismo.
- 3578 El mismo.
- 3579 Victor Quintos, de Peñalba.
- 3580 El mismo.
- 3581 Pedro Blanco, de Beulvea.
- 3582 Santiago Fernandez, de Villecha.
- 3583 Simon Cisneros, de Villanueva.
- 3584 Matias Gutierrez, de Puente del Castro.

- 3585 E. los Herio, id.
- 3589 Esteban Alonso, de Valencia de D. Juan.
- 3590 Justo Villanueva, de Villecha.
- 3591 El mismo.
- 3592 El mismo.
- 3593 El mismo.
- 4391 Santiago Pinedas, de Leon.
- 4396 Faustino Garcia, de La B. deza.
- 4397 Francisco de Mues, de Val de S. Roman.
- 4398 Salvador Barbuena, de Castrobillon.
- 4400 Lorenzo Marcos, de Cabianes.
- 4401 Pedro Alonso, de Laguna de Su moza.
- 4402 Fraterco A. Cordero, de Santiago Millas.
- 4403 Matias Arias, de Astorga.
- 4404 Francisco Ordoñez, de Villa simpiz.
- 4405 Felipe Gonzalez, de Leon.
- 4406 Manuel Antonio Diaz, de La Seca.
- 4407 Francisco Ares Quintanilla, de Val de S. Lorenzo.
- 4408 Juan Martinez, id.
- 4409 Manuel Rodriguez, de Pozuelo del Paramo.
- 4410 José Guerrero, de Oria.
- 4411 José N. Ares, de Val de San Lorenzo.
- 4412 Matias Alonso, de Rabanal del Camino.
- 4413 Elias Francisco Fernandez, de La Bañeza.
- 4414 El mismo.
- 4415 Mateo Mauricio Fernandez, id.
- 4416 Manuel Gonzalez, de Vega de Perros.
- 4417 Antonio Pataez Alvarez, de Paodrada.
- 4418 José Garcia, de Venta de Castillo.
- 4419 Benigno Nájera, de Astorga.
- 4420 Blas Quintana, de Val de San Roman.
- 4421 Gerónimo Quintana, id.
- 4422 José de la Puente, id.
- 4423 Domingo Martinez, de Val de S. Lorenzo.
- 4424 El mismo.
- 4500 Marcelo Fernandez, de S. Roman de los Caballeros.
- 4501 Gerónimo Campo, de Habano.
- 4502 Felipe Ailer, de Villamayor.
- 4503 Silverio Florez, de S. Lagun.
- 4504 José Rodriguez, de Casera.
- 4505 Agustín Suarez, de Miñera.
- 4506 Angel Iglesias, de Leon.
- 4507 El mismo.
- 4508 Miguel Franco Rodriguez, de Urdiales del Paramo.
- 4509 Saturno Garcia Gonos, de Saibugun.
- 4518 Mauricio Gonzalez, de Leon.

(Se continuará.)

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalía
de la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE LEON

Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales correspondientes á los Ayuntamientos de esa provincia, que se publicaron en el Boletín oficial de la misma de 19 de Junio último.

Partido judicial de Ponferrada.
Términos y Fiscales municipales.

Barrios de Salas, D. Ramon Rodriguez Carbaljo.

Partido judicial de Sahagun.

Juara, D. Mariano del Rio.

Partido judicial de Astorga.

Rabanal del Campo, D. Gabriel del Palacio Lutas.

Partido judicial de Riaño.

Riaño, D. Juan Sainces Herrero.

Partido judicial de Murias de Paredes.

Sa. Maria de Ordas, D. Manuel Diaz.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Paradaseca, D. Pedro Abella A'va.

Perauzanes, D. Pedro Alonso Garcia.

Villafranca del Bierzo, Lic. D. Ramiro Capleveda.

Porteja de Aguiar, D. Serafín Prada Santu.

Valladolid Julio 14 de 1874.—
Bernardo Penelas.

JUZGADOS.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el

Lic. D. Juan Antonio Hidalgo,
Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio de actuarlo, se viene siguiendo y pende causa criminal, sobre robo de tres caballerías apurares, un tercio de mantas moretanas y otros efectos de la propiedad de Francisco Alonso, vecino de Peque de Carballeda, de cuya causa y por auto de esta fecha se han declarado procesados y decretado la prision provisional contra tres sujetos desconocidos, apreciando de los autos únicamente las señas que á continuacion se insertaron, y como no se hubiesen presentado ni sido habidos, ignorándose su paradero, he acordado igualmente proceder á la busca, detencion, captura y conduccion de los mismos con las debidas seguridades á este Juzgado ó Carceles en el mismo, para ante el que se les cita y emplaza por término de veinte dias, desde la insercion de ésta en la Gaceta de Madrid. Por tanto encargo y ruego á las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas y proceder respectivamente á la busca, aprehension y conduccion á este dicho Juzgado de los referidos sujetos; apreciados estos, de que en otro caso se parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 4 de Julio de 1874.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Manuel Miguelez.

SEÑAS DE LOS SUGEROS.

Tres hombres montados en caballerías iguales y armados; vestían pantalón y chaqueta de paño rojo, faja morada y eran al parecer quiniquiteros.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por el presente quinto edicto, se hace saber: que en 17 de Octubre de 1871, cesó por segunda vez D. Melquíades Barbuena, en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria.

Leon 10 de Junio de 1874.—De orden del Sr. Juez.—El Secretario de gobierno, Ildefonso de las Vallinas.

Rep. de José G. Rejondo, La Pintoria, 7.